

03-19-76

DECRETO por el que se declara zona de monumentos históricos la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en los artículos 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los artículos 9, 14 y 42 de su Reglamento; y en el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Oaxaca de Juárez está ubicada en el centro de la región en que floreció una de las más importantes civilizaciones prehispánicas y donde, a través de varios siglos, se exigieron construcciones civiles y religiosas que en conjunto configuran un legado de excepcional valor para la historia social pública y del arte en México; Que esta ciudad fue escenario de acontecimientos vinculados estrechamente a las luchas nacionales como la brillante batalla que ahí libró el generalísimo José María Morelos y Pavón durante la Revolución de Independencia;

Que en la misma localidad Benito Juárez inició su vida política, como representante popular, primero, y como Gobernador posteriormente; cargo este último desde el que dio un impulso relevante a la educación y a la economía del Estado.

Que en esta ciudad, en consecuencia, constituye un vigoroso testimonio de la trayectoria humana y cívica de Juárez, ligada fundamentalmente a la defensa del decreto de autodeterminación de nuestro pueblo, al rechazo decidido y eficaz de la intervención, extranjera y a la renovación de las estructuras sociales, políticas, económicas y jurídicas:

Que las características formales de la educación de la ciudad, la relación entre sus espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conservan, son fiel reflejo de la evolución de Oaxaca, a partir del siglo XVI; Que para atender convenientemente las necesidades que plantea el crecimiento de esta área urbana, sin lesionar la armonía arquitectónica de la misma, es imprescindible incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, que establecen que es de utilidad pública la protección de las zonas de monumentos históricos y la conservación de este patrimonio cultural con todos sus valores; ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara zona de monumentos históricos la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en el área urbana que se delimita de la siguiente manera: Partiendo del rincón Noreste del Cementerio de Xochimilco, por la calle de Bolaños Cacho hacia el hasta el Poniente (Niños Héroe); por Niños Héroe hacia el Oriente hasta la calle de Macedonio Alcalá; por Macedonio Alcalá hacia el Sur Hasta Gómez Farías; por Gómez Farías hasta el oriente hasta Díaz Quintas; por Díaz Quintas hacia el Norte hasta Jacobo Delevuelta; por Jacobo Dalevuelta hacia el oriente hasta Reforma; por Reforma hacia el Norte hasta Margarita Maza de Juárez,. Por Margarita Maza de Juárez hacia el Oriente hasta la Av. Juárez; por la Av. Juárez el Norte hasta el Periférico (Niños Héroe); por el Periódico hacia el Oriente hasta la Calzada de la República; por la Calzada de la República hacia el Sureste hasta la prolongación hacia el Este de la Privada Lic. Verdad; por está calle hacia el Oriente hasta 5 de Mayo; por 5 de Mayo dos cuerdas hacia el Sur hasta Pajaritos; por Pajaritos hacia el Oriente hasta Aldama; por Aldama hacia el Sur hasta Curtidurías; por Curtidurías hacia el Oriente hasta Calvario; por Calvario hacia el Sureste hasta Héroe de Chapultepec; por Héroe de Chapultepec hacia el Poniente hasta Aldama, por Aldama hacia el Suroeste hasta Calzada de la República; por Calzada de la República hacia el Sureste hasta Calzada del Panteón; por Calzada del Panteón hacia el Noreste hasta la prolongación de la calle

del Refugio; queda incluido en esta zona de Monumentos Históricos al Panteón Municipal; volviendo a la intersección de Calzada de la República y Calzada del Panteón se continúa por Independencia hacia el Suroeste hasta la Privada de Independencia; por Privada de Independencia hacia el Oriente hasta Avila Camacho por Avila Camacho hacia el Sur; hasta la Avenida Hidalgo; por Avenida Hidalgo hacia el poniente hasta Leandro Valle; por Leandro Valle hacia el sur hasta Colón, por Colón hacia el Oriente hasta Emiliano Zapata; por Emiliano Zapata hacia el Sur hasta Arteaga; por Arteaga hacia el oriente hasta Avila Camacho, por Avila Camacho hacia el Sur hasta la Calzada Cuauhtémoc; por la Calzada Cuauhtémoc hacia el Suroeste hasta González Ortega, por González Ortega hacia el Norte hasta Arteaga; por Arteaga hacia el Poniente hasta M. Doblado; por Manuel Doblado hacia el Sur hasta La Noria; por La Noria hacia el Poniente hasta Armenta y López; por Armenta y López hacia el Sur hasta el Periférico, por el Periférico hacia el Suroeste hasta Miguel Cabrera; por Miguel Cabrera hacia el Norte, hasta Moctezuma; por Moctezuma hacia el Poniente hasta 20 de noviembre por 20 de Noviembre hacia el Norte hasta Nuño de Mercado, por Nuño del Mercado hacia el Poniente hasta el Periférico; por el Periférico hacia el Noreste hasta Díaz Ordaz, por Díaz Ordaz hacia el Norte hasta Aldama por Aldama hacia el Poniente hasta Mier y Terán; por Mier y Terán hacia el Norte hasta Las Casas; por Las Casas hacia el Poniente hasta Victoria; por Victoria hacia el Norte hasta Huzáres; por Huzárez hacia el Poniente hasta el Callejón Victoria; por Callejón Victoria hacia el Noreste hasta Victoria; se continúa por Victoria y M. Negrete hacia el Noreste hasta División Oriente por División Oriente hacia el Sureste hasta Av. Morelos; por Av. Morelos hacia el Oriente hasta Calvario; por Calvario hacia el Noreste hasta Matamoros por Matamoros hacia el Oriente hasta Maximiliano hasta Aranda, por Martiniano Aranda hasta el Noreste; hasta Allende; por Allende hacia el Oriente hasta Crespo; por Crespo hacia el Norte hasta Quetzalcóatl; por Quetzalcóatl hacia el Oriente hasta Porfirio Díaz, por Porfirio Díaz hacia el Norte hasta Santo Tomás; por Santo Tomas hacia el Poniente hasta el Rincón Suroeste del Cementerio de Xochimilco, de este lugar siguiendo por el lindero de dicho Cementerio hacia el Norte hasta cerrar la poligonal en el rincón Noreste del mismo Cementerio de Xochimilco. Partiendo de la intersección de Calzada Madero y Barragán por Barragán hacia el Noreste hasta División Oriente, por División Oriente hacia el Sureste hasta Rayón; por Rayón hacia el Suroeste hasta Calzada Madero y por Calzada Madero hacia el Noroeste hasta Barragán.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda bajo la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia el cumplimiento de lo orientado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, respecto a la calidad de la Zona Monumental de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación Mario Mayo Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuía.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.- Rúbrica.